

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 22 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que de conformidad a lo solicitado en el auto que precede se allegó el registro de matrimonio de los sujetos procesales, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite respectivo. Sírvase proveer


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1664

Palmira-Valle del Cauca, veintidós (22) de noviembre de 2022

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	DERLIN VANESSA TORRES OBREGON
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER MOTATO SANCLEMENTE
RADICACIÓN:	765203110001-2021-00449-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el Curador Ad-Litem contestó de forma oportuna, se continuará con el trámite del proceso, establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el Registro Civil de Matrimonio de los señores DERLIN VANESSA TORRES OBREGON y JHON ALEXANDER MOTATO SANCLEMENTE

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte del Curador Ad-Litem.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual, se fija el día jueves 22 de diciembre de 2022, a las 09:00 a.m. Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

CUARTO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia

QUINTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

SEXTO: LIBRENSE las comunicaciones del caso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 110 de hoy 23 de noviembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f810dd1f3c18a70170c97e3d6b0e7f774755e9ae88b21239cc61fcc4fac8bcf2**

Documento generado en 22/11/2022 06:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>